

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 27 DEL AÑO 2019.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 247.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 248.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LALANA, CHOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 11**

DECRETO NÚM. 251.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN LACHILÁ, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 252.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 25**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **MIÉRCOLES PRIMERO DE MAYO DE 2019**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 36**

- XIX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIV. Mts: Metros;
- XXV. M²: Metro cuadrado;
- XXVI. M³: Metro cúbico;
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXXVII. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XXXVIII. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XXXIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XL. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XLIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XLIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Pago en especie.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Total	15,344,930.66
Impuestos	31,240.00
Impuestos sobre el Patrimonio	18,240.00
Impuesto Predial	18,240.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	13,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	13,000.00
Contribuciones de Mejoras	14,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	14,000.00
Saneamiento	14,000.00
Derechos	129,663.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,390.00
Mercados	2,640.00
Panteones	2,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	124,273.33
Alumbrado Público	10,000.00
Aseo Público	4,465.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	19,998.00
Licencias y Permisos	4,200.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,600.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	300.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario	4,320.00
Sistema de Riego	125.00
Servicios Prestados por la Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad	300.00

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla Oaxaca	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	67,365.33
Productos	4.00
Productos	4.00
Productos Financieros	4.00
Aprovechamientos	99,807.00
Aprovechamientos	99,807.00
Multas	50,000.00
Donativos	20,000.00
Donaciones	29,807.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	3,700.00
Otros Ingresos	3,700.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	15,066,515.33
Participaciones	4,531,734.26
Aportaciones	10,455,636.67
Convenios	2.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	79,142.40
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00
Endeudamiento Interno	1.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única. Del Impuesto Predial**

Artículo 10. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de cuota fija para suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo).

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio**

Artículo 16. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva, en los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
Sección Única. Saneamiento**

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTAS EN PESOS
I.-Introducción de agua potable, Red de distribución	\$1,000.00
II.-Introducción de drenaje sanitario	\$1,000.00
III.-Electrificación	\$1,000.00
IV.-Revestimiento de las calles m ²	\$1,000.00
V.-Pavimentación de calles m ²	\$1,000.00
VI.-Banquetas m ²	\$1,000.00
VII.-Guarniciones metro lineal	\$1,000.00

Artículo 24. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 27. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	45.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	40.00	Mensual
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	25.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Mensual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	30.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Mensual
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	350.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	200.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	300.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas.	280.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento
X. Asignación de cuenta por puesto	150.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación	180.00	Por evento
XII. División y fusión de locales	150.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	2,500.00
III. Servicios de inhumación	100.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 33. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 34. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 35. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 36. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 37. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 39. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 40. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	25.00	Por evento
II. Barrido de calles mts	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 42. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. (El valor de la certificación no incluye el valor de las copias)	35.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	1.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	1.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	1.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00
VII. Expedición de constancias de buena conducta	100.00
VIII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	35.00

Artículo 44. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 45. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 47. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	200.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	100.00
III. Demolición de construcciones	100.00
IV. Construcción de albercas	500.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
Comercial:		
I. Vinatería	700.00	300.00
II. Cantina	700.00	300.00
III. Tiendas de abarrotes	350.00	150.00
IV. Ferretería	250.00	150.00
V. Farmacia	200.00	100.00
VI. Carnicería	200.00	100.00
VII. Tendejones	100.00	50.00
VIII. Papelería	100.00	50.00
IX. Joyería	100.00	50.00
X. Panadería	100.00	50.00
XI. Tortillería	100.00	50.00
GIRO		
I. Pizzerías	100.00	50.00
II. Tiendas de productos nutricionales	100.00	50.00
III. Purificadora	300.00	200.00
IV. Casa de materiales	300.00	200.00
V. Tabiquería	500.00	300.00
VI. Minisúper	800.00	500.00
VII. Boutique	200.00	100.00
VIII. Vulcanizadora	200.00	100.00
IX. Carpintería	200.00	100.00
X. Tapicería	100.00	50.00
XI. Cancelería/Vidriería	300.00	200.00
XII. Pollería	100.00	50.00
XIII. Herrería	200.00	100.00
XIV. Balconera	200.00	100.00
Industrial:		
I. Mezcalería	800.00	350.00
Servicios:		
I. Hotel	1,500.00	1,000.00
II. Cabañas	500.00	300.00
III. Estética	200.00	100.00
IV. Local de internet	200.00	100.00
V. Taller mecánico	200.00	100.00
VI. Lava autos	200.00	100.00
VII. Fonda-Restaurant	200.00	100.00
VIII. Perifoneo	200.00	100.00
IX. Alquileres	200.00	100.00
X. Consultorio médico	200.00	100.00
XI. Cajas de ahorro	400.00	200.00
XII. Cajones y paraderos de taxis	30.00	30.00
XIII. Cajones y paraderos de moto taxis	15.00	15.00
XIV. Molinos de nixtamal	100.00	50.00
XV. Gimnasio	100.00	50.00
XVI. Videojuegos	200.00	100.00

Artículo 51. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00	100.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	700.00
III. Expendio de mezcal	800.00	500.00
IV. Depósito de cerveza	800.00	500.00
V. Licorería	800.00	500.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,000.00	800.00
VII. Restaurante-bar	1,000.00	800.00
VIII. Salón de fiestas	1,000.00	800.00
IX. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	1,000.00	800.00
X. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	1,000.00	800.00
XI. Bar	2,000.00	1,500.00
XII. Billar con venta de cerveza	2,000.00	1,500.00
XIII. Centro nocturno	2,000.00	1,500.00
XIV. Discoteca	2,000.00	1,500.00
XV. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00	Por evento

Artículo 55. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10:00 a las 18:00 y horario nocturno de las 18:01 a las 22:00.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 56. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados por m ²	80.00	50.00
b. Tipo Bandera por m ²	80.00	50.00
c. Mantas Publicitarias por m ²	80.00	50.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	80.00	50.00

Sección Octava. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 59. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 61. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Doméstico	150.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,400.00	Por evento
III. Suministro de agua potable para construcción	Doméstico	200.00	Por evento

Artículo 62. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	1,800.00	Por evento
II. Servicio de drenaje y alcantarillado doméstico	60.00	Anual
III. Servicio de drenaje y alcantarillado comercial	120.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena. Sistema de Riego

Artículo 63. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 65. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sembradío	25.00	Por hora

Sección Décima. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Artículo 66. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 68. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicios de corralón	30.00	Por día
II. Peaje de carros, volteos y materialistas	30.00	Por evento

Sección Décima Primera. Padrón de Contratistas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Sección Décima Segunda. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (\$ al millar)

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al \$ al millar que corresponda.

Artículo 73. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 75. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 77. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos.	500.00
II. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que alaquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes	1,000.00
III. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas	700.00
IV. Obstruir las banquetas, impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilios, instalaciones, edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho	200.00
V. Permitir la entrada a centros de vicios donde expidan bebidas alcohólicas a menores de edad	1,500.00
VI. Venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes, acuerdos o reglamentos municipales	1,500.00
VII. Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general para fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente	500.00
VIII. Efectuar bailes en domicilios particulares que causen molestia a los vecinos en forma recurrente	300.00
IX. Realizar prácticas musicales que causen molestias a los vecinos	300.00
X. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones, de vehículos, o afecten la buena imagen del lugar	300.00
XI. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales	1,000.00
XII. Desacato a las Autoridades Municipales	700.00
XIII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente	1,500.00
XIV. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase	1,000.00
XV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos	500.00
XVI. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables, que pongan en peligro a las personas o sus bienes	500.00
XVII. Agruparse con el fin de causar molestias a las personas o sus bienes	1,000.00
XVIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de solventes o drogas	1,300.00
XIX. Conducir vehículos en estado de ebriedad o cansado	1,000.00
XX. Conducir vehículos en estado de ebriedad o cansado, en forma reiterada, se duplicará la sanción entendiéndose como tal, dos o más veces	1,500.00
XXI. Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, ambulancia, de establecimientos médicos o asistenciales públicos y privados	500.00
XXII. Mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad	200.00
XXIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que signifiquen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador	1,000.00
XXIV. Incitar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes	500.00

XXV. Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los domicilios particulares, Kermeses y demás lugares públicos	500.00
XXVI. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público	700.00
XXVII. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en la vía pública o lugares públicos, en forma reincidente	600.00
XXVIII. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes groseros	500.00
XXIX. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos municipales	1,000.00
XXX. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga	500.00
XXXI. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos	500.00
XXXII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos	1,000.00
XXXIII. Faltar el respeto a cualquier persona en la vía pública y lugares públicos	500.00
XXXIV. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública	500.00
XXXV. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales	500.00
XXXVI. Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casas habitación, estatuas, postes, arbolantes, bardas ya sea de propiedad particular o pública	1,500.00
XXXVII. Borrar o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se señalan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población	1,500.00
XXXVIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad correspondiente	500.00
XXXIX. Ofrecer los servicios de forma personal, para trámite o gestión de autorizaciones, licencias o permisos en las oficinas	500.00
XL. Arrojar a la vía pública y/a terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas	500.00
XLI. No mantener limpias las Cabeceras de sus terrenos y caminos cosecheros	200.00
XLII. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública	150.00
XLIII. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua del río y los manantiales de tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales	1,275.00
XLIV. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada	500.00
XLV. Que los dueños de los animales permitan que estos pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público	500.00
XLVI. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo	500.00
XLVII. Incinerar basura, desperdicios de hule, lantitas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al medio ambiente	300.00
XLVIII. Incinerar los bosques, pastizales y bienes de la Comunidad	1,500.00
XLIX. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente	2,000.00
L. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por instrumentos musicales, aparatos de sonido, vendedores ambulantes, etc.	500.00
LI. Los dueños de altavoces que no cumplan con las disposiciones del Ayuntamiento Constitucional	300.00
LII. A quien no mantenga aseada su calle, cuneta, banqueta, negocio o predio de su propiedad o posesión	250.00
LIII. Desperdicie agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red, no comunique al comité del agua potable o a la Regiduría de Obras Públicas	500.00
LIV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión	300.00
LV. No mantenga la banqueta libre de enredadera o cualquier otro obstáculo que obstruya el paso del peatón	250.00
LVI. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente	300.00
LVII. A los propietarios, encargados o administradores, de hoteles o cabañas que no lleven un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo de los huéspedes	300.00
LVIII. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela preescolar, primaria y secundaria	500.00

LIX. Desobedecer a la autoridad municipal o Policía Municipal, que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general	700.00
LX. A quien haga caso omiso después del tercer citatorio que le envíe cualquier Autoridad Municipal	700.00
LXI. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal	300.00
LXII. La venta y/o distribución de sustancias tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad, así mismo deberá colocar en lugar visible, un anuncio que indique la prohibición de estos productos a los menores de edad	1,500.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 78. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Artículo 79. Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 80. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 81. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Donativos

Artículo 82. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Séptima. Donaciones

Artículo 83. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Octava. Aprovechamientos Diversos

Artículo 84. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 85. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 86. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles

Artículo 87. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 88. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
OTROS INGRESOS**

Sección Única. Otros Ingresos

Artículo 89. El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

TÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 90. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 91. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 92. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, atendiendo en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única. Endeudamiento Interno

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 95. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 96. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 97. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.
SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
RECURSOS FISCALES. Recaudar y aplicar a las necesidades del Municipio el 100% de los recursos estimados para el ejercicio fiscal 2019.	Promover y difundir con los habitantes del Municipio el cumplimiento de sus obligaciones exponiendo los beneficios que estas acciones conllevan.	Recaudar y aplicar el 100% de los conceptos estimados en beneficio de las necesidades primordiales del Municipio.
RECURSOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICIÓN. Lograr la aplicación de forma eficaz, eficiente y transparente de los recursos percibidos por concepto de Participaciones por parte de la Federación a través del Estado, de acuerdo a las necesidades que se generen, orientando a la buena gestión municipal.	Optimizar los recursos materiales y de servicios con los que cuenta el Municipio, para conseguir un mejor aprovechamiento y así optimizar y aplicar las adquisiciones que nos lleven a cumplir el objetivo establecido.	Aplicación del 100% de las Participaciones Federales recibidas en gasto no etiquetado.
TRANSFERENCIAS ETIQUETADAS. Canalizar los recursos recibidos por parte de la Federación a través del Estado por concepto de Aportaciones destinadas al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública del Municipio, cubriendo así necesidades básicas para un mejor desarrollo municipal.	Para los recursos del Fondo III la estrategia es escoger las propuestas que mejor se adecue a las necesidades requeridas en cuanto a costo y calidad. Con lo que respecta al fondo IV previo a la adquisición de materiales de seguridad o servicio a fines de este rubro realizar la colización con los proveedores que nos ofrezcan calidad y buen precio que solventen nuestras necesidades.	Para el Fondo III el 95% de los recursos destinados de la Federación para el Municipio aplicarlo a obras públicas, 3% restante a gastos indirectos y 2% para el Programa de Desarrollo Institucional. Del Fondo IV los recursos destinados de la Federación al Municipio al 100% aplicarlo a seguridad pública.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo II

Municipio San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2019	2020	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 4,889,290.99	\$ 4,889,290.99	
A Impuestos	\$ 31,240.00	\$ 31,240.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	
D Derechos	\$ 129,663.33	\$ 129,663.33	
E Productos	\$ 4.00	\$ 4.00	
F Aprovechamientos	\$ 99,807.00	\$ 99,807.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 3,700.00	\$ 3,700.00	
H Participaciones	\$ 4,531,734.26	\$ 4,531,734.26	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 79,142.40	\$ 79,142.40	
J Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,455,638.67	\$ 10,455,638.67	
A Aportaciones	\$ 10,455,638.67	\$ 10,455,638.67	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1	\$ 1	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1	\$ 1	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 15,344,930.66	\$ 15,344,930.66	
Datos informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito Etla, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019.

Anexo III

Derechos por Prestación de Servicios	124,273.33	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,356.00	10,357.33
Productos	4.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Productos	4.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Aprovechamientos	99,807.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,320.00
Aprovechamientos	99,807.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,317.00	8,320.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros ingresos	3,700.00	400.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Otros ingresos	3,700.00	400.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	15,099,516.33	377,644.52	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	1,384,429.97	844,569.16
Participaciones	4,531,734.25	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52	377,644.52
Aportaciones	10,455,636.87	0.00	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	999,590.68	459,729.87
Convenios	2.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	79,142.00	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20	6,595.20
Ingresos derivados de Finanzamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BÓRROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL MIÉRCOLES:

PRIMERO DE MAYO DE 2019

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 04 DE ABRIL DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL C. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC*VSS*TEM*

SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO